



**RESOLUCION No. CJR17-22**  
(Enero 16 de 2017)

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, junto con aquellas que la adicionan, aclaran y modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSBTR14-264 de 31 diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que si bien se fijó a partir del 31 de diciembre de 2014, solo se desfijó hasta el 08 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones números CSBTR15-66 y CSBTR15-81 de 20 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución No. CJRES15-302 de noviembre 3 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSBTR16-164 de 21 de septiembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y ...Administrativo de Cundinamarca, a la señora **WENDY CÁRDENAS PRIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.887, por considerar que no reunía los requisitos de experiencia exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Dicha Resolución fue notificada mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante cinco días hábiles y publicada a través de la página web de la Rama Judicial del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2016, por lo que el término para interponer los recursos transcurrió entre el 5 de octubre de 2016 al 19 de octubre del mismo año.

El día 19 de octubre de 2016 la señora WENDY CÁRDENAS PRIETO, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto, argumentó que el Acuerdo por medio del cual se convocó a concurso no especificó el término de duración de cada etapa, ni señaló que los requisitos para ocupar el cargo se debían acreditar hasta la fecha límite de inscripción, por lo que considera que los requisitos se debieron valorar al momento de la expedición del acto de exclusión o al momento de la admisión al concurso, fechas para las cuales los requisitos exigidos por la convocatoria se encontraban plenamente superados.

Finalmente, señaló, que si bien es cierto, el Acuerdo de convocatoria establece que la ausencia de requisitos para el cargo de inscripción, determinará el retiro inmediato del proceso de selección cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre, también lo es que, el Acuerdo por el cual se expidió la lista de admitidos al concurso es un acto administrativo que creó una situación jurídica de carácter particular respecto de cada uno de los aspirantes al concurso, por lo que la decisión de exclusión se debe ajustar a lo estatuido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, esto es, solicitud de consentimiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSBTR16-292 de 23 de noviembre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **WENDY CÁRDENAS PRIETO**.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***“Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial Mayo o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y ter cuatro (4) años de experiencia relacionada.*

De conformidad con las nomas citadas, en el sub-lite, la recurrente allegó los siguientes documentos para acreditar los requisitos mínimos de exigidos por la Convocatoria:

- Acta de Grado expedida por la Universidad Católica de Colombia de fecha 13 de diciembre de 2013.
- Certificaciones laborales, en las cuales consta que prestó sus servicios en la Rama Judicial en los siguientes cargos y fechas :

Auxiliar Judicial Ad Honorem, Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, desde 16/01/2013 A 16/10/2013 ( 270 días) y como Escribiente en el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá desde el 19/11/2013 A 12/12/2013 (23 días).

- Documento de identidad
- Diplomado en Conciliación con una intensidad de 120 horas, Universidad Católica de Colombia

- Certificado sobre asistencia al Seminario sobre Historia de la Filosofía, expedido por la Universidad Católica de Colombia y otras.
- Certificado sobre asistencia al VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional, expedido por la Corte Constitucional de Colombia.

De la relación de los documentos aportados por la quejosa al momento de la inscripción al concurso y relacionada anteriormente, se logra establecer que la recurrente cumple con el requisito de capacitación exigido por la convocatoria, pues aportó el acta de grado expedida por la Universidad Católica de Colombia, que la acredita como abogada, pero no así, con relación al requisito de experiencia relacionada, por cuanto solo certificó un total 293 días laborados, cuando la convocatoria exige un año o 365 días, por lo tanto, como la recurrente no cuenta con el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de inscripción, esto es, *Oficial Mayo o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado*, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con lo manifestado por la quejosa respecto de la experiencia adquirida durante el lapso transcurrido entre la inscripción y el desarrollo de las demás etapas de la convocatoria, a efectos de que se le tenga en cuenta la experiencia adquirida durante el transcurso del mismo, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además; la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los factores adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, atendiendo a las razones expuestas por la recurrente, se le señala que la experiencia adquirida durante el lapso comprendido entre la inscripción y el desarrollo de las distintas etapas de la convocatoria, no pudo ser valorada en este momento.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

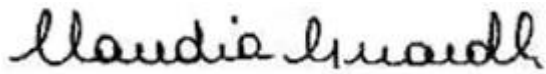
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. CSBTR16-164 de 21 de septiembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la señora **WENDY CÁRDENAS PRIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.887, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES